



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

15 de junio del 2022

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 330 de 24 de mayo del 2022

A los quince (15) días del mes de junio de dos mil Veintidós (2022), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	330 del 24 de mayo del 2022
ORIGEN:	Orden de Comparendo No. 8-30844663
FECHA DE EXPEDICION:	27 de mayo del 2022
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **quince (15) de junio del 2022**, en la página <https://movilidadpereira.gov.co/> del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 22 de junio del 2022.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2022, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 4:00 PM Y LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

JUANA VALENTINA MEJÍA LÓPEZ
Contratista

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 330**

NÚMERO DE PROCESO: 30844663
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-30844663
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.827.342
PLACA DEL VEHÍCULO: QHT71E

Que en la ciudad de Pereira, a los 24 días del mes de mayo del año 2022, siendo las 08:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79.827.342**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 27 de junio del 2021, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-30844663** al señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **79.827.342**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 139-143, Mg/100ml, de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”.

Que el día 10 de agosto del 2021, el despacho se constituyó en audiencia pública de apertura del proceso contravencional, para escuchar la versión libre y espontánea del señor(a) YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece



para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

- Registro de resultados del alcohosensor RBT IV, que dio origen a las tirillas No. 0147-0148-0149 que arrojaron un resultado de 139-143 mg/100ml, equivalente a 139-143 mg etanol/100 ml de sangre total respectivamente.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor (Anexo 5) con firma y del examinado.
- Documento denominado Lista de Chequeo.
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través de aire espirado (anexo 7)
- DVD, aportado por el agente de tránsito AT 181
- Certificado de calibración
- Certificado de Manejo de alcohosensor del agente de tránsito JULIO CESAR LOPEZ OSPINA.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



Testimoniales

- Declaración de la autoridad de tránsito JULIO CESAR LÓPEZ OSPINA, identificado con placa AT-181
- Declaración de la autoridad de tránsito JHON JAIRO GAVIRIA ARANGO, identificado con placa AT-89
- Declaración del señor ALVARO OCAMPO PIEDRAHITA que firmo la orden de comparendo como testigo de los hechos

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 07 de julio del 2021, el señor YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ, vía correo electrónico, manifiesta su inconformidad con la orden de comparendo, solicitando audiencia pública, por consiguiente, esta fue fijada inicialmente para el día **10 de agosto del 2021**.

Que el día **10 de agosto del 2021**, siendo las 09:00, el Despacho se constituyó en audiencia pública de conformidad con el artículo 372 del C.G.P, con el fin de recibir en versión libre y espontánea al señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **C.C N° 79.827.342.**, dentro del proceso contravencional N° 8-30844663, quien manifestó sobre los hechos: *"Yo Salí de la calle 4 con 38, iba solo, cuando llegué al pare yo quedé en el carril que iba subiendo y vi el taxi que venía bajando, en ese momento frené, me quedé quieto, quedó la vía libre del taxista, la verdad no sé si el venía distraído, la vía estaba sola y cuando menos pensé el taxista me "levantó", sentí tres frenadas del taxi, el señor tuvo tiempo de frenar, pero me estrelló; en ese momento mi moto estaba en neutro, porque yo paré, para que el taxista siguiera, pero el agente de tránsito dijo que yo no hice el pare. Al rato llegó la ambulancia, yo era consciente de todo, luego me trasladaron al Hospital San Jorge y allí me hicieron la prueba de alcoholemia. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor? **RESPONDIO:** Sí, tomé cerveza. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo? **RESPONDIO:** El taxi me colisionó a mí. **PREGUNTADO:** Qué cantidad de licor ingirió, más o menos? **RESPONDIO:** Como unas tres cervezas. **PREGUNTADO:** En qué lugar ingirió usted dicho licor? **RESPONDIO:** En mi lugar de trabajo, en la calle 24 con carrera 4. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor? **RESPONDIO:** Como desde las 5 y 5:45 de la mañana.*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



PREGUNTADO: Dígame al despacho si conducía usted el vehículo con placas QHT71E el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad? **RESPONDIO:** Sí lo conducía, iba hacia la 38 con cuarta y regresaba a la carrera 2 con calle 19. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le practicó alguna prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué clase de prueba de embriaguez le fue practicada por parte de la autoridad de tránsito? **RESPONDIO:** Soplar por una boquilla. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho una vez es requerido por la autoridad qué tiempo más o menos se demoran para practicarle la prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** Como una hora y media. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si la autoridad de tránsito que le elaboró el procedimiento le informó del resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí, ellos me informaron del resultado de las pruebas. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho a usted le inmovilizaron el vehículo? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho a usted le fue retenida la licencia de conducción? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Qué argumentos le dio la autoridad de tránsito para retenerle la licencia de conducción? **RESPONDIO:** el agente me dijo que la retenía por el estado de embriaguez. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho en qué condiciones físico-mentales se encontraba usted en esos momentos? **RESPONDIO:** Consiente y con mucho dolor. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado alguna orden de comparendo por conducir en estado de embriaguez? **RESPONDIO:** Nunca. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho el vehículo que usted conducía es público o particular? **RESPONDIO:** Particular. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración con respecto a los hechos, o pruebas que aportar al proceso? **RESPONDIO:** No".

El día 25 de agosto del 2021, el despacho recibió la declaración del agente de tránsito, **JULIO CESAR LOPEZ OSPINA** identificado(a) con la placa AT 181, quien practicó las pruebas de alcoholemia y manifestó bajo la gravedad de juramento: "**RESPONDIO:** Para la fecha de los hechos me encontraba en turno de colisiones, desde las 06:00 hasta las 14:00 horas; la central de comunicaciones reporta un evento de tránsito con lesionados en la calle 38 con carrera 4, inicialmente acude al sitio del evento el compañero JHON JAIRO GAVIRIA ARANGO, placa AT 89, quien me solicita acudir al Hospital San Jorge para realizar la prueba de alcoholemia a uno de los conductores involucrados en el evento de tránsito, el señor YECIDH SAAVEDRA. Acudo entonces al Hospital San Jorge, allí se ubica al presunto contraventor, a quien se le informan las plenas garantías, previo a la realización de la prueba de alcoholemia con aparato tipo alcosenor, el ciudadano accede a realizarla. Posteriormente, se realiza la lista de chequeo, se hace la prueba en blanco, luego la entrevista

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



previa a la medición, después se hace la prueba en blanco y, posteriormente, se realizan dos mediciones, las cuales arrojan resultados positivos para segundo grado de embriaguez, razón por la cual se elabora la orden de comparendo y se retiene de manera preventiva la licencia de conducción. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si el presunto infractor presentaba síntomas de embriaguez? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Dos pruebas. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si al presunto infractor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho qué manifestó el conductor con relación al procedimiento realizado? **RESPONDIO:** El señor reconoció que conducía la motocicleta, y pedía que la colaborara. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes de la orden de comparendo. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** No.

Se deja constancia de que el señor **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**, presunto infractor, no se hizo presente a la diligencia.

El día 15 de septiembre del 2021, el despacho recepcionó la declaración del agente de tránsito **JHON JAIRO GAVIRIA ARANGO**, identificado(a) con la placa N° AT 89, quien llegó al lugar de los hechos por un llamado de la central de comunicaciones y manifestó sobre los hechos: "Para la fecha de los hechos prestaba mi servicio desde las 06:00 hasta las 14:00 horas en atención de eventos de tránsito; la central de comunicaciones reporta un caso de accidente de tránsito con lesionado en la carrera cuarta con calle 38, al llegar al lugar observo que el en evento resultan involucrados dos vehículos, un taxi y una motocicleta, cuyo conductor resultó lesionado y fue trasladado hasta el Hospital San Jorge. Yo adelanto las labores de campo en el sitio de los hechos y solicito apoyo del compañero AT 181 para que acuda al Hospital San Jorge y realice la prueba de alcoholemia al motociclista; el compañero AT 181 acude al centro asistencial, realiza las pruebas de alcoholemia, puesto que, para la fecha de los hechos, yo tenía vencida la capacitación en manejo de alcosensores; las pruebas salen positivas, razón por la cual el compañero AT 181, elabora la orden de comparendo. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si el presunto infractor presentaba síntomas de embriaguez? **RESPONDIO:** No lo recuerdo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** No, yo solo hice el croquis del evento, las pruebas las hizo el compañero AT 181, JULIO CESAR LOPEZ. **PREGUNTADO:** Dígame al

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



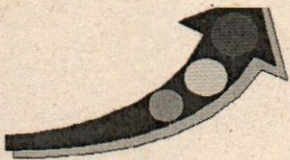
Despacho cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Dos pruebas. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes del procedimiento? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** Para la fecha de los hechos elaboré un informe policial de accidente de tránsito, el informe original se entregó en la Fiscalía y, una de las copias, se entregó en el Instituto de Movilidad.

Se deja constancia de que el señor **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**, presunto infractor, no se hizo presente a la diligencia”.

El día 18 de abril del 2022, el despacho recepcionó la declaración del agente de tránsito **ALVARO OCAMPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía 18.514.142. quien firmo la orden de comparendo como testigo y manifestó bajo la gravedad de juramento: “yo bajo domino 8:30 de la mañana, bajo por la 37 con 4ª, miro hacia la parte de la 4ª, para observar que no vinieran carros, de forma preventiva, cuando me cercioro de que no vienen carros procedí a seguir, ya cuando seguir el señor se metió y de una quedo encima del carro, le dio un golpe con el hombro, paso por encima del capo, con la cabeza quiebra el parabrisas, lo rebota y cae sobre el pavimento boca arriba, ya me baje del carro a mirar, y el señor se intentaba parar, yo le dije que no se parara, que él estaba aporreado, que ya venía la ambulancia, ahí ya el señor me dijo en estas palabras, usted me levanto porque quiso, que porque yo le había dado la vía desde que venía desde la 5ª con 37, ose a que una cuadra antes, según el yo le di la vía, yo le dije, usted estaba borrachos, y él me dijo fue, usted me levanto porque quiso, ya no quise discutir más nada con el espere que llegara la ambulancia, ya lo subieron a la camilla y ni se quería dejar atender siquiera, luego yo le dije, déjese atender y luego hablamos, ya el empezó hacer llamadas y yo me fui a mirar el carro y él ya me llamo, me dijo, venga hablemos, cuánto vale, yo le dije, quiere saber cuánto vale, deme 2 millones de pesos que vale el arreglo del carro, ya el me respondió, no, todo eso no vale, no entonces cuanto cree que vale el arreglo del carro, y él me dijo , no todo eso no vale, me dijo que me colaboraba con la pintada, yo le dije, ojala hubiera sido solo con la pintada, le dije vamos le muestro todo lo que le hizo al carro todo lo que le rompió, y él dijo que eso no valía todo eso, ya le dije deme 2 millones, que es lo que vale los daños del carro y nos vamos antes de que llegue el guarda, ya el no dijo nada y se dejó atender, ya llego el guarda, ya me dijo que paso, y él dijo, por lo que veo ya sé que paso, me pregunto que si el señor estaba borracho y le dije que sí, y me dijo que dice, le dije lo mismo que le estoy contando a usted, que él me esta echando la culpa de lo que paso, me pregunto nuevamente el agente que, que decía el, yo ya le dije al guarda que él me llamo, que yo le dije que el arreglo del carro valía 2 millones y él dijo que eso no valía todo eso, el agente me dijo, todo

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



eso si vale el arreglo del carro y le dije que el arreglo valía mas, el agente se fue para donde el, y le pregunto que si iban arreglar y él le respondió que yo le estaba pidiendo mucho y que el arreglo no valía todo eso, yo me fui, me arrimé para donde el i le dije que si me daba 1.500.000, y que nos íbamos así, él le dijo al guarda delante de mí, que él no tenía todo eso, que se llevaran eso para los patios, el agente dijo, hacemos el procedimiento y yo dije que sí, y el agente dijo, vámonos para el San Jorge para hacer el procedimiento, ya nos fuimos para el san Jorge, ya lo entraron, el agente me dijo espéreme aquí, voy a ver el procedimiento, y ya fue donde le hicieron el procedimiento de la prueba de alcoholemia al señor dentro del San Jorge, al rato salió el agente y me dijo que resultados había sacado el señor de la prueba, la primera le salió 139, yo no entiendo mucho pero eso me dijo, el agente me dice, esperemos unos 15 minuticos para ver cómo nos sale, le hicieron la prueba al rato y le salió disque 143, al agente me dice, que como a mas rato más le aumenta, ya me hicieron la prueba a mí también y salió negativa, salió cero todo, ya me pregunto que van hacer ustedes, de ahí para adelante mi patrón se encargó de hablar con él en el hospital al otro día, con el otro conductor, ya hasta mi patrón le dijo que miraran como iban arreglar, él le dijo que él le daba la moto, pero que el señor le decía a mi patrón que yo era un HP, que yo le había dañado la vida a él.

PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor?

RESPONDIO: el señor se llama YECID SAAVEDRA, yo no sé el nombre del el, (se le aclara que es el nombre del presunto infractor), si, el venia conduciendo, el no venia acompañado, venia solo, si, el venia conduciendo.

PREGUNTADO: Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** yo venía en el sentido de la 37, yo miro los de la 4 y no observe a nadie, cuando ya sigo, el señor venia subiendo por la cuarta, pero no hizo pare, y no hizo el intento de seguir por la 37, el intentó seguir en contravía por la 4ª.

PREGUNTADO: Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** la voz, como habla el borracho. **PREGUNTADO:** Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor?

RESPONDIO: 2 pruebas, el primer arrojo 139 y la segunda 143, me acuerdo como si fuera ayer.

PREGUNTADO: Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** a mí que no me eché la culpa, que reconozca que el venia borracho e irresponsable, que iba a subir en contravía, y que no diga que yo le dañe la vida, que no tengo la culpa de que él se fuera de rumba y que reconozca el daño que le hizo al carro y que me toco pagar a mí, además de los tres días que estuve sin trabajo y de remesa pagando tres millones de pesos".



Deja constancia el Despacho que no se hace presente el presunto contraventor, el señor YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ.

Al ser analizadas las pruebas obrantes en el proceso, el despacho encuentra elementos que sustentan de manera clara la contravención de tránsito, hallando causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre y espontánea del señor YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ, quien indico que había ingerido licor y conducía la motocicleta cuando colisiono con el vehículo tipo taxi, (...) **PREGUNTADO:** *Dígale al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor?* **RESPONDIO:** *Sí, tomé cerveza.* **PREGUNTADO:** *Dígale al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo?* **RESPONDIO:** *El taxi me colisionó a mí”, obra en el expediente la declaración del Agente de tránsito JULIO CESAR LOPEZ OSPINA identificado(a) con la placa AT 181, quien se dirigió al Hospital San Jorge, por un llamado del compañero AT 89, para practicar una prueba de alcoholemia al señor YECIDH SAAVEDRA, quien accedió al requerimiento, “(...) el ciudadano accede a realizarla. Posteriormente, se realiza la lista de chequeo, se hace la prueba en blanco, luego la entrevista previa a la medición, después se hace la prueba en blanco y, posteriormente, se realizan dos mediciones, las cuales arrojan resultados positivos para segundo grado de embriaguez, razón por la cual se elabora la orden de comparendo y se retiene de manera preventiva la licencia de conducción”, también obra en el expediente la declaración de la autoridad de tránsito AT 89, quien bajo la gravedad de juramento manifiesto que adelantó la labores pertinentes de campo y posteriormente aviso a su compañero AT 181, por ultimo obra en el expediente la declaración del testigo que firma la orden de comparendo y se ratificó en audiencia del 18 de abril del 2022, en la cual informo que efectivamente observo al señor YECIDH SAAVEDRA, conducir el vehículo de placas QHT71E, con el cual tuvo una colisión “(...) **PREGUNTADO:** *Dígale al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor?* **RESPONDIO:** *el señor se llama YECID SAAVEDRA, yo no sé el nombre del el, (se le aclara que es el nombre del presunto infractor), si, el venia conduciendo, el no venía acompañado, venia solo, si, el venia conduciendo.* **PREGUNTADO:** *Dígale al**

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** yo venía en el sentido de la 37, yo miro los de la 4 y no observe a nadie, cuando ya sigo, el señor venia subiendo por la cuarta, pero no hizo pare, y no hizo el intento de seguir por la 37, el intentó seguir en contravía por la 4ª. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** la voz, como habla el borracho. **PREGUNTADO:** Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** 2 pruebas, el primer arrojo 139 y la segunda 143, me acuerdo como si fuera ayer". ahora bien, el procedimiento de alcoholemia se encuentra ceñido a la ley 1696 de 2013, configurando el verbo rector de la norma "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" y se cumple con la resolución 1844 de 2015 "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", obra en el expediente cada uno de los anexos exigidos por la mencionada resolución, los resultados son ensayos válidos y cumplen con el criterio de aceptación, (139-143) y la calibración del equipo y capacitación del agente de tránsito se encuentran al día, por lo tanto, se pudo establecer la responsabilidad del señor **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**. Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 139-143 mg/100ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor por un agente capacitado en la utilización de este, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en



este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a trescientos (360) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que, si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

NORMAS INFRINGIDAS

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

En relación con las pruebas de alcoholemia las cuales arrojaron un resultado de 139-143, el cual es positivo para grado 2 y la sanción correspondiente al grado serán las siguientes en el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

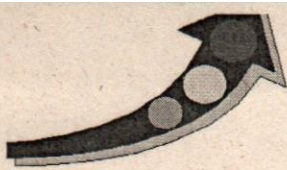
3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



310

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en segundo grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.827.342**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **8-30844663**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **139-143 mg/100mL** y sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$10.740.996**.

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.827.342**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de cinco (5) años y se le suspende la licencia de conducción desde **el día 27 de junio de 2021 hasta el día 27 de junio de 2026**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.827.342** de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



310

conformidad con el artículo 152 numeral 3.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **QHT71E** por termino **seis (6) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **YECIDH SAAVEDRA VASQUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**79.827.342** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.2 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cuarenta (40) horas**, programación desde el primer sábado del mes de junio, **de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

En Pereira, hoy 24 de mayo del 2022.

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

Juana Valentina Mejía López
Contratista

Rad 4900